

Rad. 2020804173 2020200507  
Cod. 9000  
Bogotá, D.C.

Doctor  
**CARLOS MARIO MARÍN CORREA**  
Alcalde  
**Alcaldía de Manizales**  
Calle 19 No. 21-44  
Teléfono: 8879700 ext 71212 - 71072 - 71070  
Manizales - Caldas  
Email: carlosmarioalcalde@manizales.gov.co

Radicado : 2020509876  
Fecha : 12/05/2020 2:21:45 P. M.  
Proceso : 9000 INVESTIGACIÓN DESARROLLO INN  
Destino : DESTINATARIOS VARIOS (7)  
Asunto : RESPUESTA SOLICITUD  
ACREDITACIÓN DE INEXISTENCIA

**REF: Solicitud de acreditación para la ciudad de Manizales, departamento de Caldas**

Respetado Doctor Marín,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones ha recibido su solicitud de concepto de acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones a través del correo electrónico con fecha de 15 de abril del 2020 y radicado bajo el número 2020804173, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019.

Una vez remitida la información<sup>1</sup> por parte de la Alcaldía de la ciudad de Manizales, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, esta Entidad procedió a constatar la no presencia de barreras dentro de su normatividad local. Al respecto, si bien la ciudad de Manizales ha realizado esfuerzos por promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, principalmente con la expedición del nuevo Plan de Ordenamiento Territorial 2017-2031, actualmente persiste una barrera en la Resolución 0611 del 2015 remitida a la cual hace referencia dicho POT.

Así las cosas, la CRC, de acuerdo con lo dispuesto en el aparte II del Numeral 6 de la Circular 126 de 2019, procede a emitir concepto de identificación de barreras. En esta línea a continuación, se enuncian las barreras, restricciones o prohibiciones identificadas, así como la respectiva recomendación frente a las mismas con el fin de que la entidad territorial realice la modificación correspondiente:

<sup>1</sup> La información remitida consta de i. Resolución 0611 de 2015, y ii. Plan de Ordenamiento Territorial 2017-2031

**Tabla 1 Resumen constatación de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en la ciudad de Manizales**

Barrera	Norma	Consideración Actualización
Prohibición de ubicación de estaciones de telecomunicaciones sobre las áreas de uso público tales como zonas verdes, parques, plazas, plazoletas y demás áreas que hayan adquirido el carácter de bien de uso público	Numeral 3 del Artículo 4 de la Resolución 0611 de 2015	De acuerdo con lo expuesto en el Código de Buenas Prácticas, se considera el espacio público como un lugar propicio para instalar infraestructura para servicios de comunicaciones. En este punto es necesario tener en cuenta los avances multimodales de la infraestructura, avances que han permitido que la infraestructura actual adopte funcionalidades de mobiliario público para alumbrado, señalización, montaje de cámaras de seguridad, entre otros.

Elaboración: CRC

Para llevar a cabo las actualizaciones propuestas, la alcaldía de Manizales cuenta con la información técnica contenida en la normatividad vigente, que se expone en el Anexo, así como con las recomendaciones técnicas que trae el "Código de Buenas Prácticas Para el Despliegue de Infraestructura de Redes de Telecomunicaciones"<sup>2</sup>. Para más detalles sobre la identificación de barreras, prohibiciones o restricciones y su subsecuente constatación por parte de esta Comisión, puede remitirse a los apartados específicos del anexo técnico del presente documento, en el cual encontrará una síntesis de la normatividad aplicable a los trámites de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para la instalación de infraestructura de comunicaciones en los entes territoriales y, finalmente una serie de recomendaciones para remover las barreras identificadas.

De esta manera, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) informa a la autoridad territorial de **Manizales**, la existencia de barreras, prohibiciones y restricciones al adecuado despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones, y le invita a proceder con las obligaciones subsiguientes que dispone el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 en los términos allí señalados<sup>3</sup>. En este sentido, la CRC queda a la espera de su comunicación en la que identifique las acciones que ha decidido implementar para remover el obstáculo o barrera identificado en la Tabla 1 y las alternativas que permitirán el despliegue efectivo de infraestructura de telecomunicaciones en dicho municipio. De acuerdo con el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el municipio cuenta con un término de 30 días para informar a la CRC las acciones que ha decidido implementar en el término de seis (6) meses para remover el obstáculo o barrera identificado por esta Comisión, así como las alternativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio.

<sup>2</sup> Circular 121 de 2016. Código De Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones. Septiembre de 2016. Consultado el 25 de octubre de 2016. Disponible en:

[https://www.crcm.gov.co/recursos\\_user/2016/Informes/Codigo\\_Buenas\\_Practicas\\_2016.pdf](https://www.crcm.gov.co/recursos_user/2016/Informes/Codigo_Buenas_Practicas_2016.pdf).

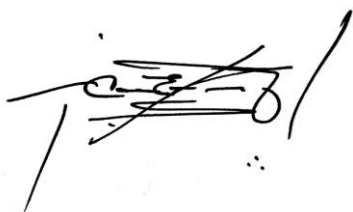
<sup>3</sup> "[C]omunicado el concepto, la autoridad respectiva dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para informar a la CRC las acciones que ha decidido implementar en el término de seis (6) meses para remover el obstáculo o barrera identificado por la CRC, así como las alternativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el área determinada, incluidas, entre estas, las recomendaciones contenidas en el concepto de la CRC".

Así las cosas, con base en lo expuesto en la presente comunicación, la CRC no puede dar acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en términos del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, hasta tanto no se eliminen las barreras descritas en la Tabla 1 de la presente comunicación.

Finalmente, se reitera a su administración la gran importancia que, para el desarrollo del municipio de **Manizales** y el bienestar de todos los usuarios de servicios de telecomunicaciones, reviste el adecuado despliegue de redes de telecomunicaciones. En este sentido, las disposiciones legales vigentes son claras en cuanto a las obligaciones aplicables y, por lo tanto, la CRC manifiesta su entera disposición para responder cualquier inquietud sobre los lineamientos para remoción de barreras aquí incluidos; así como para realizar el acompañamiento técnico que requiera el ente territorial.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones de la CRC, según consta en Acta No. 1235 del 8 de mayo de 2020.

Cordial Saludo,



**CARLOS LUGO SILVA**  
Director Ejecutivo

Proyectado por: Julián Farías/Juan David Botero  
Revisado por: Claudia X. Bustamante  
Aprobado por: Zoila Vargas Mesa

Anexo: Lo indicado.

Copia: Sr. Diego Ceballos, Secretario TIC, Alcaldía de Manizales  
[diego.cebaldos@manizales.gov.co](mailto:diego.cebaldos@manizales.gov.co)

## **ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN MANIZALES-CALDAS**

### **ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015**

#### **1. CONSTATAción DE BARRERAS, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES**

##### **1.1. ANTECEDENTES**

La alcaldía de Manizales, en virtud del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, solicitó a la CRC acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de Manizales del departamento de Caldas, aportando la siguiente información:

- Plan de Ordenamiento Territorial 2017-2031
- Resolución 0611 de 2015

En cuenta de lo anterior, la CRC procedió a verificar la información relacionada con la documentación remitida, donde pudo identificar la existencia de barreras a la misma.

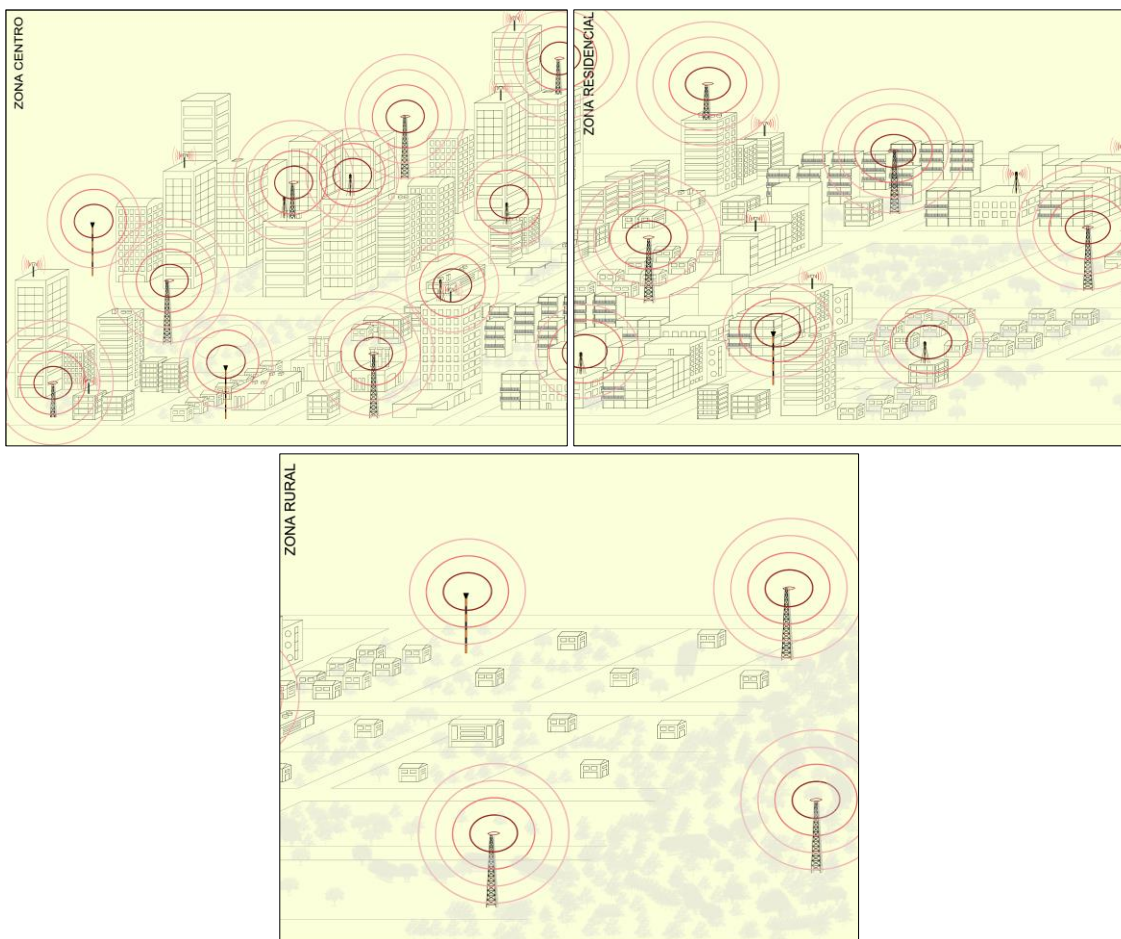
##### **1.2. BARRERAS, PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES IDENTIFICADAS PARA EL ENTE TERRITORIAL**

Para un mejor contexto frente a las barreras identificadas, debe tenerse en cuenta que cada estación de telecomunicaciones para prestación de servicios móviles tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación que le presta servicio y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios, disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación. Consecuentemente se puede afirmar que a mayor concentración de población se requiere un mayor y mejor despliegue de infraestructura, como se muestra en la Ilustración 1, donde se ve la diferencia de cantidad de antenas para la zona centro de una ciudad que para una zona rural.

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS – ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015

Página 2 de 7

*Ilustración 1. Despliegue y cobertura red móvil por densidad poblacional*

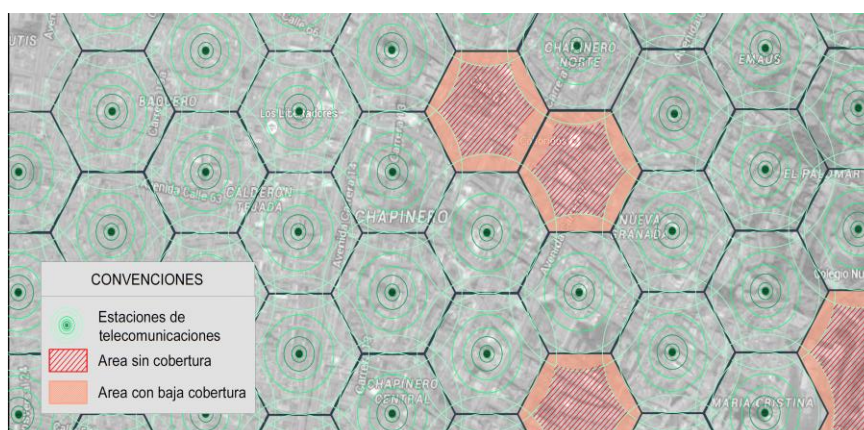


Fuente: Elaboración propia

Los servicios de voz y datos ofrecidos por los operadores móviles en Colombia tanto para tecnologías 3G UMTS y 4G LTE, técnicamente implican que el rango efectivo de funcionamiento de cada estación es reducido, lo que implica una limitada cobertura a usuarios, haciendo improcedente la restricción de distancias mínimas para la ubicación de infraestructura de telecomunicaciones, respecto de otras estaciones de telecomunicaciones. una restricción al despliegue de nueva infraestructura de telecomunicaciones, tiene como consecuencia sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios, tal como se presenta en la Ilustración 2. Cobertura móvil.

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS – ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015 Página 3 de 7

*Ilustración 2. Cobertura red móvil*



**Fuente.** Código De Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones

En el caso de redes fijas se hace uso principalmente de infraestructura soporte para redes cableadas, tales como ductos, cámaras, postes y torres de energía, no se pueden tener restricciones de implementación toda vez que desde los sitios de distribución hasta los usuarios este tipo de elementos deben ser desplegados para poder brindar servicios a los usuarios finales.

Ahora bien, la Comisión de Regulación de Comunicaciones procedió a efectuar la constatación de la existencia de las barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura en el municipio de Manizales y encontró lo siguiente:

**Tabla 1.** Resumen Barreras ciudad de Manizales

Barrera	Sustento de la norma local	Implicación
Prohibición de ubicación de estaciones de telecomunicaciones sobre las áreas de uso público tales como zonas verdes, parques, plazas, plazoletas y demás áreas que hayan adquirido el carácter de bien de uso público	Numeral 3 del Artículo 4 de la Resolución 0611 de 2015.	Cada estación de telecomunicaciones tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación en cuestión y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación.  De acuerdo con lo anterior, la prohibición absoluta de instalación de infraestructura en espacio público impide el despliegue de nueva infraestructura de telecomunicaciones y como consecuencia se tendrán sectores dentro del municipio sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios.

## 2. NORMATIVIDAD VIGENTE Y REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES

A continuación se presenta un resumen de la normatividad nacional aplicable a la instalación de infraestructura para servicios de comunicaciones, que deben ser tenidas en cuenta por las entidades territoriales para expedir su normatividad territorial.

**Tabla 2. Cuadro resumen de normas asociadas al despliegue de infraestructura**

TEMÁTICA	NORMA
<b>Promoción para el despliegue y uso de infraestructura</b>	El artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 hace referencia al uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, teniendo como objeto que los distintos órganos del Estado contribuyan a efectos de permitirle a los ciudadanos acceder a las TIC.
<b>Autonomía de las entidades territoriales frente al despliegue de infraestructura.</b>	Los artículos 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia, señalan las normas relativas al ordenamiento del territorio y a la reglamentación del uso de suelo como manifestación del principio de autonomía territorial.  La Ley 152 de 1994 y Ley 388 de 1997, establecen la competencia normativa relacionada con la planeación y uso del suelo por parte de las entidades territoriales.
<b>Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura</b>	El Artículo 193 de La Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, establece el deber de la Nación de asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.
<b>Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles.</b>	Mediante la Resolución 0463 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se adopta el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.
<b>Licencias urbanísticas y reconocimiento de edificaciones.</b>	El Decreto 1469 de 2010 y sus modificaciones (compilado por el decreto 1077 de 2015) reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS – ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015 Página 5 de 7

TEMÁTICA	NORMA
<b>Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.</b>	Los requisitos únicos se encuentran establecidos en el artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto 1078 de 2015.
<b>Límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y despliegue de antenas de radiocomunicaciones</b>	Los límites de exposición se encuentran establecidos en el Decreto 1370 de 2018 por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y en la Resolución 774 de 2018 de la ANE en la que se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones.
<b>Elementos de transmisión y recepción que no requieren autorización de uso de suelos para ser instaladas</b>	De acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 los elementos de transmisión y recepción que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la ANE y la CRC.
<b>Infraestructura de telecomunicaciones, sobre infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas y férreas</b>	Cuando el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones requiera la realización de obras en la infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas, el PRST deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 716 del 28 de abril de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura que fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura Vial de Carretera Concesionada y Férrea.
<b>Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, y áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección.</b>	Para las áreas protegidas del SINAP debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y en las áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección, salvo que cuenten con permiso de la autoridad ambiental correspondiente quien determinará los criterios conforme a las normas vigentes.
<b>Instalación y despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones en los Bienes de Interés Cultural –BIC- de los grupos urbano y arquitectónico.</b>	De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y en el artículo 2.3.1.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015 y en el Plan Especial de Manejo y Protección respectivo.



Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS – ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015

TEMÁTICA	NORMA
<b>Definición de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones</b>	Los estudios de viabilidad de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones deberán llevarse a cabo de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC.
<b>Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.</b>	Resolución 90708 por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE. Adicionalmente, por medio de las Resoluciones 90907 de 2013, 90795 de 2014, 40492 de 2015, 40157 de 2017 y 40259 de 2017 se modifican y aclaran algunos artículos del Anexo General de la Resolución 90708 de 2013.

### 3. RECOMENDACIONES

De acuerdo con la constatación de barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, realizada por esta Comisión en el marco de la competencia conferida por el Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, de manera atenta le hacemos recomendaciones frente a los siguientes temas específicos:

#### 3.1.1. INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES EN ÁREAS DE ESPACIO PÚBLICO

Se recomienda modificar o eliminar el Numeral 3 del Artículo 4 de la Resolución 0611 de 2015, "Por la cual se adoptan normas urbanísticas para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones para el municipio de Manizales", de manera que se retiren las prohibiciones y restricciones de instalación de infraestructura en zonas de uso público, pues esta restringe por completo el despliegue de infraestructura para la ampliación y mejoramiento de servicios de telecomunicaciones en la ciudad de **Manizales**, ya que son las zonas de mayor densidad de población y las que requieren un mejor y mayor despliegue de infraestructura. Es precisamente en estas zonas en las que su densificación paulatina trae como consecuencia una mayor demanda de usuarios; usuarios que en vista de las condiciones para la instalación de infraestructura vigentes quedan excluidos de la prestación del servicio público de comunicaciones dada la inviabilidad práctica de cualquier nueva instalación de infraestructura.

De acuerdo con lo anterior, se recomienda que la instalación de infraestructuras para telecomunicaciones se rija por las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 (subrogado por el Decreto 1370 de 2018) y la Resolución 00774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro -ANE- en lo referente a límites de exposición a campos electromagnéticos.

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS – ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015

---

Es importante señalar que la CRC considera que la prohibición de instalación de estaciones en zonas de antejardín NO es una barrera por tratarse de una prohibición ajustada a las buenas prácticas en desarrollo urbanístico.

Finalmente, no sobra recordar que todas las barreras, restricciones y prohibiciones al despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones cobran vital importancia al recordar que en el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, se indica textualmente lo siguiente:

*"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios,  
(...)*

*Para tal efecto dentro del ámbito de sus competencias, las entidades de orden nacional y territorial **están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida**, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevendrán, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general" (Negrillas propias).*